

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de junio de 2022, a Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el dependiente judicial de la parte actora, solicitando nuevamente entrega de títulos, es de anotar que no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho con relación a la liquidación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFURT LTDA.
DEMANDADO	MARIA BETTY GARCIA OCAMPO.
RADICADO	765204003004-2018-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1430
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA NUEVAMNETE SOLICTUD POR NO PRESENTAR LIQUIDACION ACTULIZADA.

Palmira V. Veintinueve (29) de junio de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el representante Legal de la entidad demandante, solicita nuevamente la entrega de los depósitos que a la fecha tenga a favor el presente proceso, y como quiera que la última modificación de la liquidación es del 01 de septiembre de 2020, y como quiera que el Despacho en dos oportunidades mediante autos, se le ha negado lo solicitado una vez allegue la liquidación actualizada del crédito, por lo tanto se ordenara requerir nuevamente a la entidad demandante para que cumpla con lo ya ordenado en autos que anteceden.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- REQUIERASE nuevamente a la entidad demandante Cooperativa Coopfurt, para que allegue la liquidación actualizada del crédito, como se ha indicado en autos anteriores, y una vez aportada definir sobre la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30625ebc0643093e5c5c5a2e00e8a673db9920ee74fcd3da1c105ef37eacd212

Documento generado en 29/06/2022 08:34:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy (29) de junio del 2022, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el avaluó presentado por la parte demandada, no fue objetado dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HUIRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1429
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION DEL AVALUO APORTADO
DECISIÓN	SE APRUEBA AVALUO

Palmira V, Veintinueve (29) de junio del año dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que la parte demandante no objeto el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d38aab6c9bfd7f8d2badb2a2c14340e92a79ed88771fb917a4b8054bbfc11**

Documento generado en 29/06/2022 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 29 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso, como también los demandados se dan por notificados y renuncian a términos. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P. – VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTO ARENA
RADICADO	765204003004-2020-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1418
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO y ALLEGAN PUBLICACIONES
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION

Palmira V. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial y habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde el demandante WILLIAM DIAZ MONTOYA y coadyubado por el demandado: WASINTON ARENA solicitan se suspenda el trámite del presente proceso desde el 2 de junio al 30 de junio de 2022, por cuanto las partes están llegando a un acuerdo de pago.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado.

Igualmente el demandante allegó publicaciones realizadas en el periódico el País, emplazando al señor TEOFILO PSICHANA VILLAREAL, publicación realizada el día domingo 22 de mayo del presente año, las cuales se agregan al proceso a la espera que la parte demandante informe si el acuerdo de pago fue cumplido en su totalidad y continuar con el tramite pertinente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, **por el termino de 28 días**, de conformidad a la solicitud de las partes en memorial que anteceden y por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: AGREGAR las publicaciones realizadas en el periódico el País, emplazando al señor TEOFILO PSICHANA VILLAREAL, para que haga parte del proceso y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c24b2f0aa84aa6ac9f918f8f61f48ecb715913af0cb505d50a2608ac42fc75

Documento generado en 29/06/2022 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 29 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso del señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA, venciendo los términos para contestar el demandado el día 14 de marzo de 2022, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 22 febrero 2022
Notificación surtida el día siguiente: 23 febrero 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (24,25 y 28 de febrero)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Marzo 2022									
Días Hábiles:	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	5	6	12	13						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1417
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO POR AVISO
DECISIÓN	AGREGAR Y OFICIAR CAMARA DE COMERCIO

Palmira V. diez veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA fue notificado en debida forma se agregara al proceso dicha notificación, observándose que el mismo guardo silencio en el término de traslado.

Igualmente al revisar el proceso se encuentra pendiente de dar trámite al incidente de levantamiento de medida cautelares propuestas por el apoderado de la señora GIOVANNA MARCELA ZARATE LOPEZ en su calidad de representante legal de la Sociedad OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S. y como quiera que al revisar el certificado de Cámara de Comercio de la mencionada entidad y que fue allegado al proceso en marzo de 2022, no se observa cuáles son los socios de dicha sociedad, se hace indispensable antes de correr traslado al incidente oficiar a la Cámara de Comercio, para que acosta de las partes, se sirvan informar al Despacho para noviembre de 2021 quienes eran los socios activos y/o accionistas de dicha entidad, igualmente se sirvan allegar certificado de cámara de comercio debidamente actualizado.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación por aviso la cual fue exitosa y corresponde al señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA, para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, **para que acosta de las partes**, se sirvan informar al Despacho para noviembre de 2021 quienes eran los socios activos y/o accionistas de la Sociedad OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S., identificada con el Nit. 900934002-8, matrícula 77773 igualmente se sirvan allegar certificado de cámara de comercio debidamente actualizado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438a45c54210ba83bb39cbf257a6eeb0ac98a177001094ab6c404b8e6e1b6801**

Documento generado en 29/06/2022 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arrimada, las publicaciones en el Diario Occidente, igualmente allegó constancia de la empresa Servientrega de notificación personal a los demandados.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA
RADICADO	765204003004-2021-00055- 00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES Y NOTIFICACION PERSONAL DDOS
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL OBJETO DE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante allegó el emplazamiento de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS debidamente realizada en el periódico del Occidente y como quiera que las fotografías de la valla ya fueron agregadas al proceso, se procederá el respectivo registro, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por tanto, al tenor de lo señalado en la mencionada norma procesal corresponde ingresar en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Finalmente se observa que el apoderado allega constancia de envío y recibido de notificación personal de los demandados señora DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO y del señor VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA a la Calle 57D 34E –36 Barrio Bosques del Edén de Palmira –Valle, la cual se realizó a través de la empresa Servientrega, quien certifica haber sido debidamente entregado, notificaciones que se agregaran al proceso para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno y a la espera de continúen con la notificación conforme al art. 292 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso emplazamiento de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS debidamente realizada en el periódico del Occidente.

SEGUNDO: Aportadas las fotografías de la instalación de la valla ordenada en auto, efectuada la publicación del emplazamiento en medio escrito para las personas inciertas e indeterminadas y acreditada la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 378-133713, **SE ORDENA la inclusión del contenido de la primera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, se tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: AGREGAR la constancia de notificación personal realizada a los demandados señores DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO y VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, la cual fue efectiva, para que haga parte del proceso y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac6e839ed8b905e8bf3a19d740ecc3868886bf384a1be7918b6d7e52aba36a8**

Documento generado en 29/06/2022 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de junio del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por la apoderada de la parte actora solicitando link de acceso al expediente. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRALES SAS
DEMANDADO	INVERSIONES CON AMOR PAR EL VALLE
RADICADO	765204003004-2022-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1432
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL
DECISIÓN	REMITIR Y PONER EN CONOCIMIENTO POR SECRETARIA EXPEDIENTE DIGITAL.

Palmira, (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora, se le remitirá el expediente digital para su respectiva revisión. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: Remitir por secretaria el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bd0a0d2a87a68cb817ef9cdd817e2833a2216624f2c0f4bf618ee087486c23a

Documento generado en 29/06/2022 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01433

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Medidas Previa : Rad: 2020-00001-00

Palmira (V), Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por SUMTO S. A., que obra mediante apoderado, YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ contra OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ y JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán a los demandados. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ellos. HAGASE entrega de los títulos judiciales que por cuenta del presente proceso existen a órdenes del despacho a quien se le haya descontado.

3º. Hecho lo **anterior**, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b4d08c0c894ecae3f56a0094e5bb699779702c6f9943cd1b5dc259d43e9150

Documento generado en 29/06/2022 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>